



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, EL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD, EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE ENFERMERÍA DE ESPAÑA, LA FUNDACION IBEROAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD, EL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE MADRID Y LA FUNDACIÓN MADRILEÑA DE AYUDA A LA ENFERMERÍA, PARA LA FORMACIÓN DE LA ENFERMERÍA EN LA HUMANIZACIÓN SANITARIA Y EN LA SEGURIDAD DEL PACIENTE, EN EL MARCO DE LA ESCUELA MADRILEÑA DE SALUD.**

En Madrid, a veinte de julio de dos mil diecisiete.

**REUNIDOS**

**De una parte**, D. Jesús Sánchez Martos, Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid, nombrado mediante Decreto 29/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, en representación de la Consejería de Sanidad, según lo dispuesto en el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y en el 4.3 a) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**De otra**, D. Manuel Molina Muñoz, Viceconsejero de Sanidad, nombrado mediante Decreto 104/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, en nombre y representación del Servicio Madrileño de Salud, actuando en virtud de las competencias que le otorga el artículo 4.3 b) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero y el artículo 23.2 a) del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud. De conformidad asimismo con lo establecido en el Acuerdo de 9 de mayo de 2008, del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud, por el que se delegan en el titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria determinadas competencias.

**De otra parte**, D. Máximo A. González Jurado, con D.N.I nº 30.049.982-E, en representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería, según acta de protocolización y elevación a público de documento ante el notario de Madrid, José Ventura Nieto Valencia de 22 de diciembre de 2015, como presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, según el



artículo 38 de sus estatutos, domiciliado en Madrid, calle Fuente del Rey nº 2, con C.I.F. nº Q-2866021-E, siéndole de aplicación la Ley de Colegios Profesionales, nº 2/1974, de 13 de febrero, en su vigente redacción, y sus estatutos aprobados por el Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre por el que se aprueban los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería de España, del Consejo General y de Ordenación de la Actividad Profesional de Enfermería.

Interviene también en nombre y representación, en calidad de Presidente, de la FUNDACION IBEROAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD, con domicilio en Madrid, calle Fuente del Rey, 2, constituida ante el Notario de Madrid, Don José Manuel Rodríguez Poyo, con el número 342 de protocolo, clasificada como Fundación Benéfico-Asistencial por Orden Ministerial de 15 de Marzo de 1995, e inscrita en el Registro de Fundaciones Subdirección General de Cooperación Social y Tutela, de la Dirección General de Acción Social, con el número 28/0965. Dicha Fundación ostenta la titularidad de la ESCUELA INTERNACIONAL DE CIENCIAS DE LA SALUD.

**Y de otra**, D. Jorge Andrada Serrano, con DNI nº 39.133.057-Y, en representación del Colegio Oficial de Enfermería de Madrid, según consta en la escritura de protocolización de nombramiento de cargo de presidente del Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Madrid, según el artículo 33 de sus estatutos, con domicilio en Madrid, Avenida Menéndez Pelayo, nº 93, C.I.F. nº Q- 2866012D, siéndole de aplicación la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, así como sus estatutos, publicados mediante la Resolución de 13 de octubre de 1998 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de los Estatutos del Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Madrid.

Interviene también en nombre y representación de la Fundación Madrileña de Ayuda a la Enfermería (FMAE), con domicilio en Madrid, Avenida Menéndez Pelayo, 93, constituida ante la Notario de Madrid, D<sup>a</sup> Milagros Anastasia Casero Nuño, con el número 466 de protocolo, clasificada como Fundación privada sin ánimo de lucro, e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, con el número de Hoja Personal 648. Actúa como Presidente de la citada Fundación, cargo para el que fue nombrado por el Patronato de la misma, según acuerdo y aceptación formalizada en su reunión de 26 de abril de 2017.

Las partes intervienen en nombre y representación de las instituciones señaladas, reconociéndose capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio



## MANIFIESTAN

**PRIMERO:** Que la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2.3.1) recoge entre sus principios rectores la humanización de la organización sanitaria.

**SEGUNDO:** Que al Consejero de Sanidad le corresponde la propuesta, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del gobierno de la Comunidad de Madrid en las siguientes materias: Aseguramiento sanitario, gestión y asistencia sanitaria, salud mental, atención farmacéutica, formación, investigación e innovación sanitarias, salud pública, seguridad alimentaria y trastornos adictivos, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 195/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

**TERCERO:** Que la Consejería de Sanidad, a través de la Dirección General de Planificación, Investigación y Formación, asume entre sus competencias, según el artículo 9 del Decreto 195/2015, de 4 de agosto (apartado i), del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad: la ordenación, gestión, coordinación y evaluación de las actividades relacionadas con la formación sanitaria en la Comunidad de Madrid en sus distintos niveles (apartado h); y la acreditación, entre otras funciones, de actividades y centros dedicados a la formación continuada, así como la acreditación de la formación no reglada y del reconocimiento de interés sanitario para actos de carácter científico que sean relevantes en el ámbito de la salud.

**CUARTO.-** Que la Consejería de Sanidad, a través de la Dirección General de Coordinación de la Atención al Ciudadano y Humanización de la Asistencia Sanitaria ejerce las funciones que tiene atribuidas por el Decreto 195/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, en su artículo 5 y en concreto en cuanto a esta colaboración se refiere, “la promoción, desarrollo y despliegue de aquellas actuaciones institucionales que garanticen la humanización de la asistencia sanitaria a través de la personalización de la atención en los diferentes niveles y a lo largo de todo el proceso asistencial” (apartado m).

**QUINTO.-** Que la Consejería de Sanidad ha decidido fomentar la humanización de la asistencia sanitaria ofreciendo a los ciudadanos un sistema sanitario más cercano que, sin aminorar su calidad científico-técnica, ponga de relieve la dimensión



humana de la atención sanitaria. Para ello procura la personalización de la atención en los diferentes niveles y a lo largo de todo el proceso asistencial, centrando la atención en las necesidades percibidas tanto por el paciente como por sus familiares, sin descuidar las expresadas por los profesionales.

Asimismo y en este contexto, ha puesto en marcha un Plan de Humanización de la Asistencia Sanitaria 2016-2019, que impulsa la mejora de la humanización en los centros y servicios sanitarios durante todo el proceso asistencial, en cuyo seno nace la Escuela Madrileña de Salud al objeto de fomentar la autonomía y la capacidad de autocuidado de las personas. Esta necesidad es también recogida en la Estrategia de Atención a Pacientes con Enfermedades Crónicas de la Comunidad de Madrid, que en una de sus líneas de actuación promueve la creación y desarrollo de elementos y estrategias que mejoren la información, comunicación y educación de los pacientes y personas cuidadoras.

**SEXTO.-** Que el Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, en su artículo 2.1 y 2.2 define el Servicio Madrileño de Salud como un Ente de Derecho Público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y establece su adscripción a la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de sanidad.

**SÉPTIMO.-** Que el Servicio Madrileño de Salud a través de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, ejerce las funciones que tiene atribuidas por el Decreto 196/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud, en su artículo 6 y en concreto en cuanto a esta colaboración se refiere la establecida en su apartado 1.j "la elaboración, dirección y gestión del Plan de Formación, conjuntamente con el centro directivo competente en materia de formación de la Consejería de Sanidad".

**OCTAVO.-** Que el Servicio Madrileño de Salud a través de la Dirección General de Coordinación de la Asistencia Sanitaria, le corresponde, la dirección de los centros y servicios sanitarios dependientes de su ámbito de actuación, integrados en el Servicio Madrileño de Salud, según el artículo 2, apartado 1 a) del Decreto 196/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud.

**NOVENO.-** Que el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, es el órgano superior de representación y coordinación de los Colegios



Oficiales, teniendo entre sus funciones, según dispone el artículo 24 de sus estatutos, la de organizar instituciones y servicios de asistencia, previsión, formación o cualesquiera otros de naturaleza análoga. Colabora también en la función educativa y formativa de los futuros profesionales de enfermería. Por ello, se instituye como el órgano regulador responsable de la ordenación profesional y autoridad competente (artículo 23.1 de los Estatutos de la Organización Colegial, aprobados mediante Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre), con base en principios de excelencia de la práctica profesional y mejora de la calidad de la competencia de los profesionales.

Por su parte, la FUNDACION IBEROAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD (FICSALUD) es una entidad sin ánimo de lucro que ostenta la titularidad de la ESCUELA INTERNACIONAL DE CIENCIAS DE LA SALUD, que es un Centro Universitario que imparte enseñanzas para el mejor ejercicio de la profesión por los titulados universitarios y, en su caso, cursos de formación continuada para el perfeccionamiento profesional, pudiendo desarrollar, asimismo, otros fines sociales relacionados con sus enseñanzas. Para el cumplimiento de sus fines, la Escuela mantiene la conveniente vinculación con la Administración Pública, los Colegios, Corporaciones y otras entidades públicas y privadas relacionadas con la respectiva profesión.

**DÉCIMO.-** Que el Colegio Oficial de Enfermería de Madrid es una corporación de Derecho Público, amparada por la ley, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran, en su ámbito territorial, no sólo la ordenación del ejercicio profesional enfermero, sino también la promoción de la constante mejora de la calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, a través de la formación y el perfeccionamiento de los mismos (artículo 2 de los estatutos colegiales). Conforme a esta naturaleza, tiene entre sus funciones, según el artículo 3 de sus estatutos, la organización de cursos dirigidos a la formación y perfeccionamiento profesional de los colegiados.

Por su parte, la Fundación Madrileña de Ayuda a la Enfermería (FMAE) tiene como fin promover la constante mejora de la calidad de las prestaciones profesionales de los enfermeros/as que asisten a los colectivos descritos en el párrafo que antecede, a través del estudio, la investigación, la formación y el perfeccionamiento de los mismos.

Igualmente, pretende fomentar una sociedad que desarrolle y mantenga la calidad de vida, el bienestar social y la igualdad de oportunidades para todos, promoviendo y desarrollando acciones de carácter asistencial y de mejora relacionadas con la atención a personas en situación de dependencia, con la calidad de vida infantil, de los mayores, de la mujer, de los trabajadores, de los discapacitados, de los



drogodependientes, de los afectados por el VIH/SIDA, de los migrantes, refugiados y desplazados, de reclusos y ex-reclusos, así como actividades de cualquier índole que fomenten la atención social de los mismos, la conciliación de la vida familiar y laboral, la solidaridad y la responsabilidad social.

**UNDÉCIMO.-** Que por las partes se produce una confluencia en sus objetivos, por lo que se considera de interés el establecimiento de una colaboración entre las mismas dirigida a la formación sanitaria de los profesionales de enfermería que trabajan en el Servicio Madrileño de Salud (en adelante, SERMAS), dentro de los planes y estrategias que lleva a cabo la Consejería de Sanidad en la humanización sanitaria.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio en el ámbito sanitario de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.-Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto establecer una colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad y el Servicio Madrileño de Salud, el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, la Fundación Iberoamericana de Ciencias Sociales y de la Salud, el Colegio Oficial de Enfermería de Madrid y la Fundación Madrileña de Ayuda a la Enfermería, para la formación en la humanización sanitaria y en la seguridad del paciente, en el marco de la Escuela Madrileña de Salud.

Su actuación prioritaria será la mejora de la capacitación y competencia de los profesionales de enfermería, que trabajan para el SERMAS, en habilidades y metodología de educación para la salud y de refuerzo al autocuidado de pacientes y cuidadores así como en la seguridad del paciente.

La presentación del curso se acompaña como ANEXO.

El objeto del convenio se llevará a cabo mediante las siguientes actuaciones:

- Desarrollo e impartición del programa formativo modular denominado “Buenas prácticas enfermeras para la humanización de los cuidados y la seguridad del paciente”, desarrollado por el Consejo General con el fin de potenciar las buenas prácticas de las enfermeras en el marco de los cuidados de calidad, sobre la base de una plataforma tecnológica denominada “e-Cuidados”, constituida no sólo por las herramientas de software y aplicaciones tecnológicas, sino también por los



contenidos que se integran en la misma y el diseño y la metodología de un Aula Virtual.

- Elaboración de un video institucional, en relación con el contenido del curso.
- Difusión del video institucional en los canales informativos.

## **SEGUNDA.- Compromisos de las partes**

### **La Consejería de Sanidad se compromete a:**

1. Incluir las propuestas de formación específica objeto de este Convenio en su plan anual de formación continuada, siempre y cuando se cumplan los criterios de inclusión en el mencionado Plan, difundiendo las actividades de la Escuela Madrileña de Salud entre los profesionales de enfermería que trabajen en los centros asistenciales del SERMAS.
2. Acreditar tales actividades formativas, según los criterios establecidos por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad de Madrid.
3. Certificar a los profesionales la formación adquirida, conforme al certificado de participación establecido para la formación continuada de esta Consejería.
4. Las certificaciones acreditativas de que el alumno haya cursado y superado favorablemente la evaluación correspondiente del programa formativo modular, serán expedidas conjuntamente por el Consejo General y la Consejería, incorporando asimismo el logotipo del Colegio de Madrid.

### **El Servicio Madrileño de Salud se compromete a:**

1. Facilitar el acceso de sus profesionales de la enfermería a la formación que constituye el objeto del presente Convenio, cuidando por que se respeten en todo momento las necesidades del servicio.
2. Identificar una persona coordinadora para la relación con las partes del convenio.
3. Garantizar la difusión de las actividades relacionadas con el objeto del Convenio a las Direcciones-Gerencias asistenciales, hospitalaria y de atención primaria y SUMMA 112.
4. Poner a disposición en caso de que fuese necesario las aulas necesarias para la impartición de la formación objeto de este acuerdo.

### **El Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería se compromete a:**

1. Realizar el diseño general de los programas y actividades formativas que formen parte del Convenio, estableciendo las pautas sobre la metodología docente.
2. Incorporar a los enfermeros/as colegiados/as que participarán en el programa formativo, en el uso de la plataforma "e-Cuidados".



3. Designar a un interlocutor ante la Consejería, que la informe del desarrollo de las iniciativas formativas y demás incidencias que surjan en la ejecución de este Convenio.
4. Evaluar la calidad de su propia formación como proveedor, aportando a la Consejería la Memoria anual de actividades que a tal efecto realice la Escuela Internacional de Ciencias de la Salud.
5. Las certificaciones acreditativas de que el alumno haya cursado y superado favorablemente la evaluación correspondiente del programa formativo modular, serán expedidas conjuntamente por el Consejo General y la Consejería, incorporando asimismo el logotipo del Colegio de Madrid.

**La Fundación FICSALUD, (a través de la Escuela Internacional de Ciencias de la Salud), se compromete a:**

1. Elaborar el contenido y los materiales de los cursos, iniciativas formativas o programas que formen parte del Convenio, con la metodología docente establecida por el Consejo General.
2. Llevar a cabo la formación y acreditación del profesorado, así como todo el seguimiento de la correcta impartición de la formación.
3. Elaborar la relación de alumnos, la documentación administrativa relativa a las inscripciones de los alumnos en cada curso de acuerdo con los requisitos exigidos en este convenio, es decir, ser profesional de enfermería, pertenecer al Servicio Madrileño de Salud, así como los informes y las actas y cualquier incidencia que se pueda producir en el transcurso de la impartición de la formación.
4. Elaborar una Memoria anual de actividades.

**El Colegio Oficial de Enfermería de Madrid se compromete a:**

1. Favorecer el desarrollo del proyecto con el fin de que todos los colegiados puedan beneficiarse del mismo por medio de la mejora en su capacitación, competencia profesional y formación
2. Recibir una copia de las relaciones de alumnos inscritos, a los efectos de comprobación del cumplimiento de los requisitos estatutarios como enfermeros colegiados.
3. Designar un coordinador general para la formación a impartir, que velará por el buen término del proyecto junto con los coordinadores designados por las demás partes.
4. Presentar a la comisión mixta de seguimiento la información sobre las distintas ediciones de los cursos, en coordinación con la Fundación FICSALUD.



5. En coordinación con todas las partes, dar la máxima difusión del presente proyecto entre todos los enfermeros y enfermeras colegiados/as del Colegio de Enfermería de Madrid.

**La Fundación Madrileña de Ayuda a la Enfermería (FMAE), se compromete a:**

1. Financiar el coste del proyecto establecido en el presente convenio de colaboración.
2. Coadyuvar junto con Colegio de Enfermería de Madrid para que los enfermeros y enfermeras colegiados/as se beneficien del presente proyecto.
3. Colaborar en la difusión del proyecto en coordinación con las demás partes firmantes.
4. Nombrar a un miembro del Patronato como integrante de la Comisión mixta de seguimiento para el desarrollo del presente convenio.
5. Llevar a cabo cuantas acciones sean necesarias para el buen término y cumplimiento del presente convenio de colaboración.

**TERCERA.-Financiación**

De la ejecución del presente convenio no se generarán obligaciones económicas para la Consejería de Sanidad ni para el Servicio Madrileño de Salud. La financiación de los costes del proyecto lo asumirá la Fundación Madrileña de Ayuda a la Enfermería (FMAE).

El curso estará dirigido al 100% de los enfermeros del SERMAS, cifrado en 20.000 profesionales y se ejecutara mediante la impartición de aproximadamente 570 cursos.

El coste estimado por curso, incluyendo las partidas de docencia, gastos generales y gastos específicos, se cifra en 2.995,62€. El coste por alumno, incluyendo las partidas indicadas anteriormente asciende a 85,37€

En la reunión de la comisión mixta de seguimiento que se celebrará cada año alrededor del mes de mayo, la Fundación FICSALUD facilitará anualmente una memoria económica con las actividades desarrolladas durante el año anterior y su coste.

**CUARTA.-Comisión mixta de seguimiento**

Para el desarrollo del presente convenio de colaboración y para resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir en la interpretación y aplicación del mismo, se crea una comisión de seguimiento cuya composición será la siguiente:



- Dos representantes de la Consejería de Sanidad: el titular del órgano competente en materia de formación o persona en quien delegue, y el titular del órgano competente en materia de seguridad del paciente y humanización de la asistencia sanitaria o persona en quien delegue.
- Dos representantes del Servicio Madrileño de Salud: el titular del órgano competente en materia de recursos humanos o persona en quien delegue, y el titular del órgano competente en materia de asistencia sanitaria o persona en quien delegue.
- Un representante del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España: el presidente o persona en quien delegue.
- Un representante de la Fundación Iberoamericana de Ciencias de la Salud: la Directora de la Escuela Internacional de Ciencias de la Salud, o persona en quien delegue.
- Un representantes del Colegio Oficial de Enfermería de Madrid: el presidente o persona en quien delegue.
- Un representante de la Fundación Madrileña de Ayuda a la Enfermería, designado por su Patronato, o persona en quien delegue.

Serán funciones de la citada comisión:

- Estudiar y aprobar cada propuesta de proyecto y actividades a desarrollar en el marco del presente convenio.
- Velar por el buen desarrollo de todas y cada una de las actividades y los compromisos adquiridos por los firmantes planteadas en el desarrollo del objeto del convenio así como su seguimiento, vigilancia y control y evaluación.
- Resolver cuantas dudas y discrepancias surjan en la interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al convenio.

La comisión se constituirá en el primer mes a partir de la firma del convenio. Se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y, con carácter extraordinario, cuando lo solicite cualquiera de las partes, comunicando previamente los asuntos a tratar.

El funcionamiento de la comisión se regulará por lo establecido en la sección 3 del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **QUINTA.- Protección de datos de carácter personal**

Las partes firmantes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter



Personal, así como a adoptar las medidas de seguridad, en los términos y formas previstos en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal. Los datos de carácter personal que recaben u obtengan las partes en desarrollo y aplicación del convenio serán tratados y utilizados de conformidad con la normativa vigente.

## **SEXTA.- Causas de resolución**

El presente convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por mutuo acuerdo escrito entre las partes.
- Por incumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio por alguna de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión mixta de seguimiento del convenio, que lo notificará a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo persistiera el incumplimiento, la parte requirente notificará a las otras que concurre esta causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. No se prevé indemnización por los perjuicios causados.
- Por su denuncia, en la forma establecida en la cláusula octava.
- Por imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones derivadas del objeto del convenio.
- Por cualquier otra causa legalmente prevista.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 40/2015, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión mixta de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en esa misma ley.

## **SÉPTIMA. Propiedad industrial e intelectual.**

Las partes, aceptan y reconocen que los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los contenidos, materiales, herramientas, plataformas tecnológicas y programas informáticos que se van a emplear en el desarrollo del programa



formativo modular, están atribuidos al Consejo General de Enfermería, o en su caso, a la Escuela Internacional de Ciencias de la Salud (Fundación FICSALUD), de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Las partes, se comprometen a emplear todos los medios a su alcance para que la autoría, la titularidad y los derechos de explotación sobre los bienes antes indicados no se vean afectados ni menoscabados. A tal fin, la Consejería de Sanidad, el Servicio Madrileño de Salud, el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería, Fundación Iberoamericana de Ciencias de la Salud, el Colegio Oficial de Enfermería de Madrid y la Fundación Madrileña de Ayuda a la Enfermería permitirán que el Consejo General pueda informar a los enfermeros de estos extremos y realizar las advertencias oportunas a través de un documento de condiciones de uso de las licencias que se otorguen, que habrá de ser expresamente aceptado por los enfermeros con carácter previo a la autorización del uso de las herramientas tecnológicas o programas informáticos de que se trate.

Las partes, advertirán de los extremos contenidos en esta cláusula a sus empleados y colaboradores, y llevará a cabo cuantas actuaciones sean precisas para que dichas personas respeten en su integridad los referidos derechos de propiedad industrial e intelectual, advirtiendo de las responsabilidades derivadas de ello.

### **OCTAVA- Vigencia, prórroga y denuncia**

El convenio estará vigente desde el día siguiente al de su firma y tendrá una duración de cuatro años. Podrá prorrogarse por períodos anuales mediante acuerdo escrito, salvo que medie denuncia expresa de una de las partes, formulada con una antelación mínima de dos meses, hasta un máximo de otros cuatro años.

### **NOVENA.- Régimen Jurídico**

La regulación del convenio se efectuará de acuerdo a lo establecido en el capítulo sexto del Título Preliminar- artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1 c), sometiéndose a los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, así como



a las normas generales de derecho administrativo, cuando proceda, a los principios de buena administración y al ordenamiento jurídico en general.

#### **DÉCIMA.- Controversias.**

Dada la naturaleza administrativa del convenio, corresponde conocer de las discrepancias, que no hayan podido resolverse en el seno de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula cuarta, a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente convenio, por triplicado ejemplar, ya a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**Por la Consejería de Sanidad,**  
El Consejero de Sanidad

**Por el Servicio Madrileño de Salud,**  
El Viceconsejero de Sanidad

*Jesús Sánchez Martos*

*Manuel Molina Muñoz*

**Por el Consejo General de Colegios  
Oficiales de Enfermería,**  
El Presidente

**Por el Colegio Oficial de Enfermería de  
Madrid,**  
El Presidente

*Máximo A. González Jurado*

*Jorge Andrada Serrano*

**Por la Fundación Iberoamericana  
de Ciencias Sociales y de la Salud,**

**Por la Fundación Madrileña de  
Ayuda a la Enfermería,**



El Presidente

El Presidente

*Máximo A. González Jurado*

*Jorge Andrada Serrano*